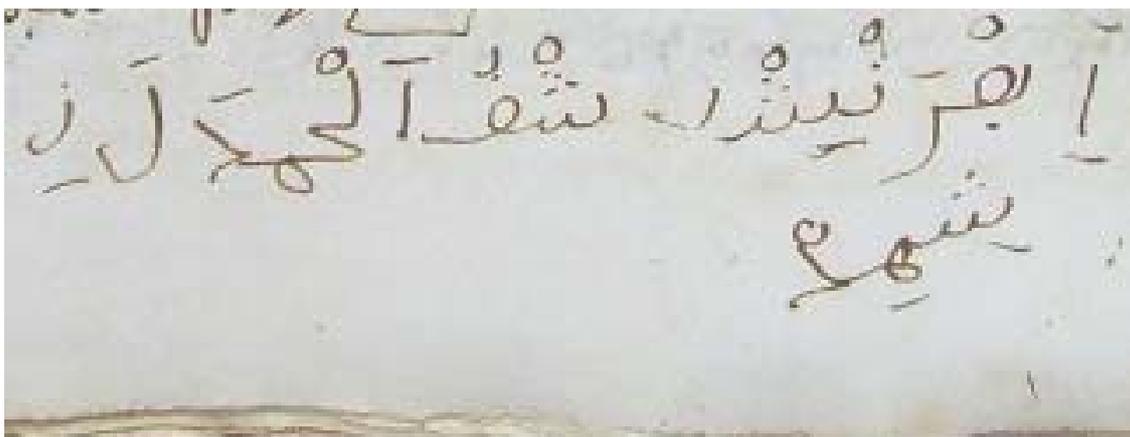


**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA  
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486  
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 8 -

## IMPUESTOS

Por los documentos consultados relativos al tema impositivo, parece que la farda de la guarda de la mar era imputada en la comarca de Íllora exclusivamente a los moriscos de Tocón, Brácana y Alomartes.

Incluso se da el caso de que examinado en el año 1560 el libro de recaudación, se halló un error de 1.000 maravedís cobrados de menos en las cuentas de impuestos del año 1544 (16 años antes), del total de 9.299 maravedís satisfechos por el mayordomo de Tocón, Francisco Madaleny, recaudados de los moriscos de Tocón, Brácana y Alomartes en ese año 1544. Se procedió entonces al cobro de los citados 1.000 maravedís, que abonó Diego Madaleny, hijo de mencionado Francisco, con fecha 9 de diciembre de 1560.

Los documentos sobre impuestos que aquí se incluyen son una continuación de los que sobre el mismo tema figuran más atrás en el capítulo sobre “*Los moriscos en los Autos Judiciales*”.

31/03/1544 P. (7535)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Juan de Medina**, vecino que soy desta villa de Yllora... **rresidente en el alcaría de Alnarache**, otorgo e conozco que debo dar e pagar **al Concejo de Yllora e a Juan Martyn Palomino, su mayodomo en su nonbre... dos ducados de oro los quales devo de pan que tomé de los novenos e los avía de pagar el año pasado de [543] años. E por me hazer buena obra mesperan por ellos más tiempo... Los quales dichos dos ducados vos tengo de pagar en esta villa para el día de Santa Maria del mes de agosto que verná deste año... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [31/03/1544] años. Testigos X<sup>o</sup>val de la Peña e Pedro de Arze, vecinos de Yllora.***

*soy t<sup>o</sup> x<sup>o</sup>val de la p<sup>o</sup>”*

-oOo-

“394. 1544.

“Un testimonio sacado (en el 1560) del libro mayor que se incautó a Alonso Juárez, receptor, en el que se hallan varios débitos a que estaban obligados a pagar los vecinos de los lugares de Dolion (¿Tocón?), Brácana y Alomartes. Farda. (1 folio).

A-86-3                      L-188-3”

“3089. 1560

Testimonio sacado del libro mayor, que se le incautó a Alonso Juárez, receptor, en el que se hallan varios débitos que estaban obligados a pagar los vecinos de los lugares de Dolión (¿Tocón?), Brácana y Alomartes. (º fol.).

A-86-3                      L-188-3”

(Maria Angustias Moreno Olmedo, “*Catálogo del Archivo Histórico de la Alhambra*”)

AHA – A 86-3 - L – 188-3  
 AHA – B 226-1 - A-86-3

**“Farda 1544**

*Yo Bartolome Diaz, scrivano de su magestad y del juzgado del señor Blas de Torres, juez de comysión de su magestad en lo tocante a los byenes de Alonso Xuarez e sus fiadores, doy fee q en unos lybros questán en poder del dicho señor juez, que tomó, dyse respecto al dicho Alonso Xuarez, questá una partyda en el lybro mayor de los servicios del año de quynientos y quarenta y quatro, de la farda q eran obligados a pagar los vecinos de lugar de Tocón y Brácana y Alomartes, ques en el término desta cibdad de Granada, q dize del thenor siguiente:*

**Tocón, Brácana, Alomartes.**

-Deve del servycio de los XXI U ducados C LXX VIII p. II ducados )  
 -Y del servycio de la obra LXXX I p. II ducados ) X U CC XC IX  
 -Y del servycio extraordinario LXXX III p. IX ducados )  
 CCC XL III p. IIII ducados

Pagas.

-En XXI de jullyo rrescibyó Juan de la Fuente de **Francisco Madaleny** I U II L V III  
 -En X de setyembre rresçibyó Juan de la Fuente de **Francisco Madaleny**  
 VI U CDCC LX VII maravedís a carta 6 del quaderno VI U III LX VII  
 -Por la carta de pago de Juan de la Fuente paresçe que son VIIUCCCLXVII mrs.  
 -En XXIX de noviembre resçibió **¿ del dicho** I U DC LXX IIII  
 IX U CC XC IX

*-Este lugar deve myll maravedís no enbargante que se le dio fin y quito, porque la carta de pago que le dio Juan de la Fuente de VII U CCC LX VII maravedís fue por hierro, que no rrecibió más de VI U CCC LX VII maravedís, porque así paresçe por su libro del resçibo. Que si no se cobraren por paresçer averlos dado, los a de pagar Juan de la Fuente Belluga el moço.*

-En IX de dizienbre resçibí de Juan de la Fuente que **cohró de Diego el Madaleni, myll maravedís**, los quales le cargué a la cuenta C XXX V del ramal de DXLV años I U  
 X . U CC XC IX





**25/06/1556 P. (2118)**

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Alonso Ramos, tundidor, vecino que soy desta villa de Yllora... **me obligo de dar e pagar a bos el jurado Gonçalo de Herrera, vecino de Granada... [21] ducados... por razón del diezmo del lino que obiere en el ruedo desta villa y cáñamo que obiere en todo el partido, sacando lo de Çelbon y no más, y el lino de Brácana y Altocón y Mayrena y El Nabazo; y el diezmo de mi guerta; sacando el azeytuna que no entra aquí. Los quales... pagaré en esta villa... conforme a las condiçiones de la tabla con que se arriendan los diezmos del partido del Reyno de Granada, y conforme a las condiçiones con que están las dichas rentas en Xpoval Camero...***

*Yllora, a [25/06/1556] años [ilegible por deterioro del original]”*

**08/08/1561 P. (CL)**

*“Testamento de Mateo del Rio.”*

*“En el nonbre de Dios. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Mateo del Rio, vecino que soy de la villa de Yllora, residente en la alcaría de Alomartes**, término de la dicha villa, estando enfermo del cuerpo y sano en la boluntad y en mi buen seso y cunplida memoria natural, tal qual Dios nuestro señor tuvo por bien de me dar, y creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma y todo lo que bueno y fiel xpiano deve tener y creher, y codiziando poner mi alma en carrera de salvaçión e llegalla a piadad y mysiricordia de my señor Xpo; y temyéndome de la muerte ques cosa natural, hago y hordeno este my testamento en la manera syguyente –*

*...*

*-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que my cuerpo sea sepultado **en la Yglesia de la villa de Yllora** en una sepoltura della...*

*-Yten mando que me digan un nobenario de mysas...*

-Yten mando que digan por el ányma de my hermano Alonso Martin otro novenario de mysas...

...

-Yten mando que paguen a Francisco Hernandez, criado de Pedro Serrano, seys reales y medio que le devo.

...

**-Yten mando que cobren de Hernando Hali, morador en el Atarfe, diez reales que me deve y yo los he pagado por él a la Farda. Mando que se cobren dél y se den a los moriscos desta alquería de Alomartes los de la Farda.**<sup>1</sup>

-Yten mando a Catalina y Maria, mys hijas donzellas, un querpo de casa en que al presente bibo con un pajar questá encima del. Alindando con Bartolome de Montemayor y con un pedaço de corral, lo que le perteneziere, y lo partan entre anbas a dos por yguales partes.

-Yten digo que yo di a my yerno **Anton Sanchez**, un pedaco de solar para en que hiciese una casa, y la tiene fecha **en esta alcaría**. Mando que le den un pedaço de corral, lo que le perteneziere desquina a esquina de su casa, alindando con el corral que les perteneziere a las dichas mys hijas.

-Yten digo que **un horno que tengo en esta alcaría**, que alinda con [deteriorado]

...

-Yten mando que me digan un cabo de año [deteriorado]

...dexo por mys unybersales herederas a Luisa Martin, muger de Anton Sanchez, y a Catalina y Maria, mys hijas y hijas de Ana Ramos, my muger, difunta... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque al presente no estoy para poder firmar, a un testigo lo firme por my de su nonbre. Ques fecha y otorgada en la dicha alcaría de Alomartes, ocho días del mes de agosto de [1561] años. Testigos Pedro Franco y Diego Hernandez, molinero, y Alonso Hernandez y Alvaro de Morales.

A su ruego P<sup>o</sup> Franco

Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

---

<sup>1</sup> Además de los diezmos de las cosechas que se pagaban a la Iglesia y los novenos que se pagaban al Concejo también pagaban los moriscos la farda.

29/05/1567 P. (8131)

13/08/1567 P. (CLXXIX, 8163)

*“Juan de Mesqua, obligación qontra Gironimo El Malehe.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Gironymo el Malehe de Molina, crystiano nuevo aljamiado, vecino de Armylla...** estante en esta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a bos Juan de Mesqua y a bos Juan de Morate, vecinos de Granada, arrendadores de las menuçias desta billa... [28] ducados... por razón **del diezmo del lino de las alcarías del Tocón y Brácana y Mayrena, térmyno desta billa...** En testimonio de lo qual... yo el dicho Juan de Mesqua firmé mi nonbre e por my el dicho Gironimo el Malehe no saber escrebir firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [29/05/1567] años...*

*Tº Pº Lopez / sirgado Juan de / mesqua Christoval de la Peña / scrivano pu<sup>co</sup>.”*

*“Juan de Mesqua obligación qontra Geronimo El Malehe.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo **Geronimo el Malehe de Molina, morisco, arrendador del alcaría del Tocón,** térmyno desta billa, y vecino de Armylla... debo e me obligo de dar e pagar a bos Juan de Morate e Juan de Mesqua, vecinos de Granada, arrendadores de las menuçias desta billa... [22] ducados... por razón **del diezmo de las habas que obiere en la dicha alcaría del Tocón y alcaría de Brácana,** térmyno desta villa, deste presente año...*

*En testimonyo de lo qual... yo el dicho Juan de Mesqua firmé my nonbre e por my el dicho Gironymo el Malehe no saber escrebir firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [13/08/1567] años, siendo presentes por testigos Rodrigo Alonso de Sepulbeda e Juan de Arrabal y Pedro de Montemayor, vecinos y estantes en esta billa -*

*Tº Rº Aºl Juan de / mesqua Antemy Christoval de la Peña / scrvano pu<sup>co</sup>.”*

-oOo-

**Año 1564.**

*“Yo el liçenciado Molina de Mosquera, alcalde en esta corte e Chançillería de su magestad, hago saber a vos los alcaldes hordinarios de la villa de Yllora, que ante my paresçió **Lorenço de Monte Mayor**, vecino de la dicha villa, y me hizo relación diziendo que **Ysabel, menor, hija de Hernando Peynado, difunto, es su sobrina**, la qual de quatro años a esta parte a tenydo e tiene en tuela y admynystración los bienes e hazienda de la dicha menor **Diego Hernandez, vecino de Alomartes, y en todo este tiempo el suso dicho no a dado quenta de los bienes e hazienda de la dicha menor. Y que él, como pariente más propinco, nonbrava a Rodrigo de Luçena, vecino de la dicha villa, que fuese curador e tutor de la dicha menor. Que me pedía vos mandase hiziédeses remover la dicha tutela e curadoría en el suso dicho...***

*Fecho en Granada, a seys de otubre de [1564] años...*

*El<sup>do</sup> Mol<sup>a</sup> / De mosquera*

*Por su mandado Fran<sup>co</sup> Roman”*

*“E luego en este dicho día, mes e año suso dicho, el dicho señor alcalde hizo pareçer ante si al dicho **Diego Hernandez Çelbon** y así pareçido le mandó que diese quenta de los bienes e hazienda que tiene a cargo de la dicha menor. El qual dixo questaba presto de lo hazer y conplir. La qual dicha quenta el dicho señor alcalde, presente el dicho Rodrigo de Luçena, tutor, se tomó en la manera siguyente*

—

...

*-Mas se le descargan quatro myll y nobenta e quatro maravedís que paresçe por libro del dicho Diego Hernandez que **pagó y gastó por su menor en la Fardada Mayor** y en reparos de las casas y costas de escrivanos y pregonero y alcabala y otros gastos, que montó la dicha contía -*

*CCCC U XC VIII*

*...”*

**Año 1568.**

*“En la billa de Íllora, a diez e siete días del mes de hebrero de [1568] años... hizo parecer ante sí al dicho Pedro Rodrigues y le mandó que diese la quenta queste mandamyento dize...*

...

*Descargo*

...

*-Mas se le descargan tres myll y seyscyentos y sesenta maravedis que parece quel dicho tutor gastó en reparos de las casas de la dicha menor y de la **Farda de siete años**, y alcabala que por ella en esta billa, y otros dineros de escrivano y pregonero. Según parece por libro del dicho tutor – CCC UY DC LX*

...”

**-ooOoo-**

Antonio Verdejo Martin  
ISBN 978-84-614-5319-1  
Depósito legal: GR 18-2011